RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02266-2026** del 02 de julio de 2026, notificada electrónicamente el día 07 de julio del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **SEVEN CONTRUCCIONES S.A.S,** con Nit 900.844.066-2, representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número79.716.133, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110; quienes a su vez actúan en calidad de autorizados de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A,** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del **FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN VIS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-193174, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que, en la relacionada Resolución, en el parágrafo 2° del artículo primero, se estableció un término de tiempo para su ejecución de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación. Hecho que acaece el día 23 de octubre de 2026.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-17998-2026** del 02 de octubre de 2026, la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ,** en calidad de autorizada de la sociedad **SEVEN CONTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN**, solicita prórroga, aduciendo lo siguiente:

"…Teniendo en cuenta los procesos administrativos y de coordinación interna requeridos para la contratación, programación y ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, solicitamos respetuosamente a CORNARE evaluar y autorizar, si jurídicamente resulta procedente, una ampliación del plazo por un término de tres (3) meses adicionales para la ejecución del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-02266-2026…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, …"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.* ***Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."***

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala *"Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974."*

Que el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece: *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años.* ***Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo."***

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado mediante radicado **CE-17998-2026** del 02 de octubre de 2026, esta Autoridad Ambiental dará respuesta a lo requerido, considerando viable prorrogar la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, por un término de **dos (02) meses,** contados a partir del 23 de octubre de 2026, dado que en la Resolución **RE-02266-2026** se otorgó un tiempo prudencial para el aprovechamiento de los individuos arbóreos, y no se considera pertinente otorgar un término igual al establecido, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-02266-2026** del 02 de julio de 2026, mediante la cual se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **SEVEN CONTRUCCIONES S.A.S,** con Nit 900.844.066-2, representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número79.716.133, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.272.110; quienes a su vez actúan en calidad de autorizados de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A,** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del **FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN VIS,** consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de dos (02) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-193174, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral, **por un término de dos (02) meses, contados a partir del 23 de octubre de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02266-2026** del 02 de julio de 2026, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, que el incumplimiento de

las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SEVEN CONSTRUCCIONES S.A.S,** representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE SAGASTUY GUZMAN,** a través de su autorizada la señora **MARCIA GUIDIANA HERRERA MENDEZ,** o quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás**.**

Expediente: 051480647063
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 07/10/2026
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados
Proceso: Control y seguimiento – Prórroga

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare